

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO / DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA APOYAR EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que debe de acompañar a los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados al amparo del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, normativa de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de dicha normativa se elabora la presente Memoria.

RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
Título	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid.
Tipo de memoria	Abreviada. Orden 2077/2021, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del decreto por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid.
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La concesión de forma directa de las compensaciones económicas destinadas a apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	<p>1.- Ofrecer el debido apoyo a las familias o personas acogedoras contribuyendo a compensar económicamente las cargas derivadas de la función acogedora, regulando el régimen de las compensaciones económicas destinadas a tal fin, compensaciones que tienen su sustento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 20.3 g) y art. 20 bis.1. k) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. - Artículo 17.2 d) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

	<p>2.- Mediante esta compensación económica, se pretende apoyar a las familias acogedoras en el cumplimiento del deber de atención a las necesidades básicas de los menores que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de cubrir las necesidades de manutención y cuidado del menor acogido.</p> <p>3.- Agilizar el procedimiento que supone la concesión directa de esta compensación económica desde el reconocimiento de su derecho.</p> <p>4.- Garantizar la materialización de este derecho subjetivo en la totalidad de las familias acogedoras.</p>
Principales alternativas consideradas	No se valoran otras alternativas no normativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El decreto consta de una parte expositiva, 14 artículos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única, y dos Disposiciones Finales.
Trámite de consulta pública	Realizada entre el 27 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022.
Informes por recabar	<p>Recabados los informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de Impacto preceptivos y resto de consejerías de la Comunidad de Madrid. - Remisión al Consejo para el Diálogo Social (durante trámite de audiencia) - Informes observaciones S.G.T Consejerías. - Informe de Legalidad Secretaria General Técnica de la Consejería proponente. - Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia e información pública	Se realiza del 22 de marzo al 30 de marzo de 2022.
ANÁLISIS DE IMPACTO	
Adecuación al orden de competencias	La Constitución Española recoge en su artículo 39 que los poderes públicos tienen que asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y por ende de la infancia y la adolescencia. Asimismo, en su artículo 148.1. 20º dispone

	<p>que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p> <p>La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece como prestación económica en el artículo 17.2. d), ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula las acciones en materias de protección de menores velando por el interés superior del menor. En este sentido, establece en el artículo 20.3. g) del acogimiento familiar, que la resolución de formalización del acogimiento familiar incluirá la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores y en el artículo 20. bis.1. k) de los Derechos y Deberes de los acogedores familiares, derecho a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso.</p> <p>El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como la elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la familia, la adolescencia y la familia.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Nulo</p>
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p>

		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <hr/> <input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada de nuevas cargas X la norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: X afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	X la norma implica un gasto: de 9.320.678,04 €. <input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> la norma no implica ingreso o gasto.
Impacto de género	Impacto nulo.	
Impacto de discriminación por razón de orientación e identidad sexual	Impacto nulo.	
Impacto de la norma en la Infancia, Adolescencia y Familia	Impacto positivo.	
Impacto de la norma en las personas con discapacidad	Impacto positivo	
Consejo Asesor de Personas con Discapacidad	Impacto positivo.	
Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la CM	Impacto positivo.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

La Comunidad de Madrid promueve y apoya el acogimiento familiar, tanto en familia extensa como en familia ajena, de aquellos menores con medida de protección (tutela o guarda), que por diversas razones no pueden convivir con sus progenitores.

Esta actuación viene amparada por el Código Civil:

El artículo 172.1, atribuye a la entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, por ministerio de la Ley, la tutela los menores que se encuentren en situación de desamparo.

Los artículos 173 y 173 bis sobre el acogimiento familiar, que produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

Por otra parte, en relación a las familias acogedoras, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 20.3 g) y 20.bis.1. k) se recoge el derecho a la compensación económica, apoyos técnicos y otros tipos de ayudas de los acogedores.

Hasta el momento, este derecho subjetivo de los acogedores se ha venido reconociendo desde el año 2006 por medio de una convocatoria anual de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores, generando algunas desventajas. Por una parte se excluye a las familias acogedoras que tienen el acogimiento formalizado con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, y por otra parte, a aquellas familias que no la solicitan o que la solicitan fuera de plazo.

Se pretende superar la actual modalidad de concesión de la ayuda por medio de convocatoria en concurrencia competitiva a un procedimiento de concesión directa.

1.2 Objetivos

Este decreto, que regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, permite el acceso a este derecho subjetivo de compensación económica de todas las familias o personas acogedoras y, por otra parte, agiliza la tramitación de su concesión.

1.3. Alternativas

No se valoran otras alternativas no normativas, puesto que es imprescindible su regulación para pasar de un modelo de convocatoria anual con concurrencia competitiva a uno de concesión directa, donde se reconozca el derecho subjetivo a la compensación económica de las familias por el acogimiento de menores.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Además, cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que establece, aclara y concreta, según el caso, las condiciones de acceso al derecho a la prestación económica; cumple asimismo con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos seguidos, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En aplicación del principio de transparencia, el decreto contempla los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas previstos en la legislación autonómica. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, se reducen y racionalizan los trámites administrativos para optimizar la gestión de la ayuda, al producirse esta de oficio.

Por Orden 2077/2021, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se acordó la tramitación urgente del decreto por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los plazos de tramitación se reducen a la mitad.

El trámite de consulta pública se realizó entre el 27 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022, recibándose las siguientes aportaciones:



ENTIDAD/ INTERESADO	TEMA	RESUMEN	ASUNCIÓN DE LAS APORTACIONES
ASOCIACION FAMILIAS PARA LA ACOGIDA	Inicio de la prestación y cobertura de la misma	<ol style="list-style-type: none">1. Solicitan que el pago sea desde el primer momento del acogimiento al margen del mes en que se formalice.2. Adjudicación de forma directa.3. La necesidades específicas económicas deben ser cubiertas al margen de la ayuda en sí (psicólogo, dentista...).	<ol style="list-style-type: none">1. No se asume, puesto que la prestación económica está vinculada a la resolución administrativa de acogimiento en los términos que establece el artículo 20.2 y 20.3 de la LOPJM 1/1996, de 15 de Enero.2. Se acepta.3. La prestación económica regulada por el Decreto será compatible con gastos extraordinarios.
ADAMCAM Asoc. de Acogedores de Menores de la Comunidad	Alcance de las cuantías.	<ol style="list-style-type: none">1. Determinación de las cuantías según las características del acogimiento y necesidades de los niños, niñas y adolescentes acogidos:<ul style="list-style-type: none">- aumento de las cuantías, actuales.- establecer módulos cualificados en atención a las necesidades especiales del menor acogido.- establecer módulo para la especial dificultad y grupos de hermanos.- acceso directo a las convocatorias públicas.- acceso preferente a la red pública sanitaria.2. Contemplar la no regresividad de las cantidades si hay más de un menor en acogida.3. Cobertura de gastos de asistencia médica cualificados y acceso a los mismos recursos materiales y profesionales que los menores en acogimiento residencia.	<ol style="list-style-type: none">1. Se asume lo relativo a la determinación de las cuantías según necesidades especiales en los casos en que se haya reconocido la situación de dependencia, discapacidad igual o superior al 33% o valorado la necesidad de atención temprana por CRECOVI. No se asume el establecimiento de módulos económicos, excede la finalidad de este Decreto.



		<p>4. Concesión automática de las ayudas sin necesidad de solicitud y actualización del pago de manera mensual.</p>	<p>No se asumen preferencias por condición de acogido, ya que el importe está determinado por menor, y en aquellos en los que se dictaminen situaciones especiales tienen una cuantía específica.</p> <p>2. Se asume.</p> <p>3. No se asume, se consideran gastos extraordinarios que no son objeto de regulación en este Decreto.</p> <p>4. Se acepta.</p>
--	--	---	---

Desde la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo informan de las siguientes aportaciones tras la Consulta Pública:

Asociación Familias para la Acogida

Después de consultar con los socios acogedores, aportamos algunas indicaciones que nos han hecho llegar:

- El apoyo económico anual debe ser desde el primer momento del acogimiento, independientemente del mes en el que se formalice la acogida familiar. La cuantía sería en proporción a esos meses, no ignorándolos o alegando que no hay más presupuesto.

No se asume, puesto que la prestación económica está vinculada a la resolución administrativa de acogimiento en los términos que establece el artículo 20.2 y 20.3 de la LOPJM 1/1996, de 15 de Enero.

- Dicho apoyo económico no debe ser adjudicado mediante una convocatoria anual, sino adjudicada de manera directa (y mantenida anualmente) desde el mismo momento de la formalización de la acogida.

Se acepta

- Las necesidades específicas de los menores en acogida deberían ser cubiertas, independientemente de ese apoyo económico anual para las necesidades diarias. Aquí entrarían gastos derivados de las necesidades de cuidado de la salud del menor como psicólogos, dentista, óptica, neurólogo, o necesidades educativas como apoyo escolar, logopeda... estas necesidades deberían ser abonadas directamente a los profesionales, ya que no es una ayuda a la familia acogedora, sino al menor tutelado por la administración.

No se acepta ya que la prestación económica regulada por el Decreto será compatible con gastos extraordinarios.

Asociación de Acogedores de Menores de la Comunidad de Madrid

En el marco del período de consulta pública abierto respecto al citado Proyecto de Decreto, formulamos las siguientes alegaciones y sugerencias para la redacción del mismo:

- Determinación de las cuantías según las características del acogimiento y necesidades de los niños y niñas acogidos. El cambio de subvención a prestación nos parece un paso muy importante, pero se precisa de garantías adicionales para que esta compensación se constituya, no solo como un sostén a la crianza de las personas menores de edad, sino también como una medida de impulso del acogimiento familiar que permita dar cumplimiento al principio de prioridad de las alternativas familiares frente a las residenciales, tal como se recoge en la Ley 26/2015, de 28 de julio.

En este sentido, resulta de vital importancia aumentar las cuantías fijas actuales que son insuficientes para garantizar una cobertura real de los gastos y necesidades de la vida diaria aparejados a la acogida de un o una menor. Entre estos gastos se incluyen los de alojamiento, alimentación, vestido, ocio educativo, movilidad, actividades físicas y deporte y asistencia médica, así como los destinados a la educación e instrucción de las personas acogidas.

Consideramos necesario establecer un módulo económico que se adecue al coste económico medio real por niño, niña o adolescente al día, creando módulos cualificados en atención a las especiales necesidades de la persona acogida y con especial consideración a los casos de acogimientos de especial dificultad o grupos de hermanos.

Dichos módulos se verán complementados con las convocatorias públicas que anualmente se publiquen según materia (guarderías, libros de texto, transporte, comedor, becas, etc.). En tal sentido, deberá recogerse en las órdenes de bases y correspondientes convocatorias previsiones que permitan el acceso directo de las personas menores de edad acogidas a las ayudas de que se trate sin que en ningún caso sea tenida en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, deberá reconocerse el acceso preferente a la red pública sanitaria de todos los niños y niñas acogidos (Documento “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar”).

Se asume lo relativo a la determinación de las cuantías según necesidades especiales en los casos en que se haya reconocido la situación de dependencia, discapacidad igual o superior al 33% o valorado la necesidad de atención temprana por CRECOVI.

No se asume el establecimiento de módulos económicos, excede la finalidad de este Decreto.

No se asumen preferencias por condición de acogido, ya que el importe está determinado por menor, y en aquellos en los que se dictaminen situaciones especiales tienen una cuantía específica.

- Contemplar la no regresividad de las cantidades si hay más de un menor en acogida, en el sentido que si una familia acogedora tiene dos niños/as debe percibir el doble que las familias que tienen una persona menor de edad acogida, y así sucesivamente (Documento “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar”).

Se asume.

- Cobertura de gastos de asistencia médica cualificados y acceso a los mismos recursos

materiales y profesionales que los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial. El interés superior del niño requiere que se garantice por parte de la

Administración, la cobertura de gastos de asistencia médica cualificados, como tratamientos odontológicos o de ortodoncia, médicos de cualquier especialidad, psicológicos, logopédicos o pedagógicos, así como la utilización de prótesis y la realización de pruebas diagnósticas, que no estén cubiertos total o parcialmente por la red sanitaria pública. Los gastos de asistencia médica cualificada serán abonados cada vez que se produzcan en el ejercicio económico correspondiente. Estos gastos serán compatibles y no sustituirán a la prestación económica que mensualmente se abone por gastos derivados del acogimiento familiar (ej. art 68.7 Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar de la Comunidad Valenciana).

En este sentido, todos los menores que se encuentren bajo alguna medida de protección, ya sea en acogimiento familiar o residencial, deben tener acceso a los mismos recursos

materiales y profesionales. Por lo que, además de garantizarse la prestación económica que permita atender a los gastos diarios, debe garantizarse la cobertura de otros como los mencionados en el párrafo anterior, así como campamentos, actividades extraescolares, atención temprana, etc.

No se asume, se consideran gastos extraordinarios que no son objeto de regulación en este Decreto.

- Concesión automática de las ayudas sin necesidad de solicitarlas anualmente y agilización en el pago. Tal como se recoge entre los objetivos que motivan el cambio de modelo, consideramos necesaria la modificación en el régimen de ayudas al acogimiento familiar, deviniendo estas un derecho subjetivo atribuido a los acogedores por el hecho mismo del acogimiento y, por tanto, percibiéndose desde el momento en que queda formalizado el acogimiento. De esta forma, se garantiza que todas las familias acogedoras

perciben la prestación. Asimismo, destacamos la importancia de que este pago se realice sin retrasos y con carácter mensual, ya que solo de esta manera la prestación cumple con su finalidad de garantizar la cobertura de todas las necesidades que pudiera tener el niño, niña o adolescente acogido, incluso con carácter preventivo.

Con respecto al acogimiento de urgencia los pagos deben ser muy ajustado en el tiempo y a las necesidades que trae el niño o niña. Asimismo, las ayudas deben percibirse por vías de urgencia como la propia modalidad de acogimiento indica.

Se acepta.

Se solicitó al Consejo de Diálogo Social informe en relación al trámite de consulta pública, informándose con fecha 3 de febrero de 2022 “que no se han recibido observaciones al Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores.”

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas, al de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en materia de calidad normativa, así como a los de impacto social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. Así mismo, se ha emitido informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y se han incorporado sus observaciones. A continuación, se someterá el proyecto de decreto al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, significar que este decreto normativo sí se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para 2022.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido

El presente decreto se estructura en una parte expositiva, 14 artículos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Transitoria Única y dos Disposiciones Finales.

2.2. Análisis jurídico

Esta norma es coherente con lo dictado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El decreto planteado no contradice la normativa de carácter nacional, sino que está en sintonía con las últimas modificaciones en materia de infancia y adolescencia operadas por el legislador nacional.

Con respecto al Derecho comunitario tampoco existe contradicción con el mismo.

2.3 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece como prestación económica en el artículo 17.2. d), ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula las acciones en materias de protección de menores velando por el interés superior del menor. En este sentido, establece en el artículo 20.3. g) del acogimiento familiar, que la resolución de formalización del acogimiento familiar incluirá la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores y en el artículo 20. bis.1. k) de los derechos y deberes de los acogedores familiares, derecho a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como la elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la familia, la adolescencia y la familia.

2.4. Vigencia

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN se ha iniciado con la elaboración de un primer borrador que se eleva a Consulta Pública, cuyas alegaciones están recogidas en el presente documento.

Durante la tramitación de esta norma se han solicitado los informes preceptivos exigidos por la normativa vigente que se indican a continuación:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, siguiendo el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.
- Petición de informes de impacto preceptivos y resto de consejerías, según el artículo 8.1 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.
- Informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea dicho Consejo.
- Informes observaciones S.G.T. de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.
- Informe de Legalidad de la S.G.T de la Consejería proponente.
- Tras la Audiencia e Información Pública, se ha solicitado Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.

Asimismo, se ha dado cuenta al Consejo de Diálogo Social, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno,

por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

En lo que se refiere al trámite de consulta pública establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 53.1. b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha realizado del 27 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.

En relación al trámite de Audiencia e Información Pública, y en consonancia con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha realizado del 22 al 30 de marzo del 2022.

3.1. Informes preceptivos

Los informes preceptivos solicitados y evacuados durante la tramitación son los siguientes:

3.1.1. Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

En dicho informe se comunica que *“el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, **no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería**”*.

3.1.2. Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

En dicho informe se comunica que *“examinado el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, **por esta Consejería no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma**”*.

3.1.3. Informes de la de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

3.1.3.1 Dirección General de Recursos Humanos

En dicho Informe se indica que:

“Analizado el proyecto normativo resulta que no contiene disposición alguna con incidencia en el Capítulo I, observándose de igual manera que la MAIN en el apartado 3.b sobre impacto económico y presupuestario, indica un incremento presupuestario derivado del cambio de subvención a prestación directa a los acogedores, en relación con el régimen de las compensaciones económicas destinadas a las cargas derivadas de la función acogedora, sin que se apunte ninguna incidencia en materia de recursos humanos, según se confirma, además, en el apartado 3.c de la Memoria, en cuanto establece que “no hay cargas administrativas, dado que toda la tramitación se realizará de oficio”.

En su virtud,

*Esta Dirección General, en función de las competencias que le atribuye Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, **emite informe favorable al proyecto de decreto**”.*

3.1.3.2 Secretaria General Técnica:

En este informe se formulan las siguientes observaciones:

La adopción de este decreto supondrá un cambio cualitativo en el régimen de las ayudas al pasar de un modelo de subvención con concurrencia competitiva a uno de prestación económica, que además, de acuerdo con la memoria de análisis de impacto normativo, requiere el incremento del presupuesto debido a que el número de familias beneficiarias aumentaría. Ese incremento se cuantifica en 3.345.678,04 €, aumentado de 5.975.000 € a 9.155.149,3 €. Además, se detalla en la MAIN que desde el punto de vista presupuestario está recogido en el Programa presupuestario de Protección a la Familia y al Menor, dentro de otras actuaciones para familias y que está concedida su cofinanciación en un 40% al Fondo Social Europeo Plus, en la Línea de actuación “Pobreza infantil”.

En virtud de lo anterior, se observa la conveniencia de recabar informe de la Intervención General al modificarse un régimen de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales y de la Dirección General de Presupuestos, tanto por sus competencias en materia presupuestaria como en materia de fondos europeos asociados a la política de cohesión económica, social y territorial, por si pudiera afectar al ámbito de sus competencias, todo ello de conformidad con los artículos 34 y 13 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se acepta parcialmente, se recaba informe de la Dirección General de Presupuestos. En cuanto a la indicada conveniencia de recabar informe de la Intervención General, no se ha considerado la solicitud expresa de dicho informe, debido a su carácter facultativo, así como a que se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, además de a la Dirección General de Presupuestos y dado también el carácter urgentísimo de la tramitación del proyecto de Decreto.

Además, debido a la vocación de permanencia de este nuevo procedimiento, el incremento del presupuesto antes mencionado afectará no sólo al presente ejercicio presupuestario 2022 en el que ya se encuentra previsto, sino también a futuros ejercicios, con lo cual también podría requerirse el informe de la Dirección General de Presupuestos en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes consideraciones:

En el **artículo 7** se sugiere que se revisen las diferentes remisiones a otros artículos del texto porque no parecen ser correctas. Así, las referencias en los tres apartados a los artículos 4 y 9 serían a los artículos 3 y 8.

Se aceptan y se incorporan al texto del decreto.

En la memoria de análisis de impacto normativo, en las páginas 6 y 7, en el apartado sobre “Adecuación a los principios de buena regulación”, en relación al trámite de consulta pública, se manifiesta que se realizó entre el 27 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022 y se incluye un cuadro con las aportaciones recibidas. No obstante, en la página 9, en el apartado sobre “Descripción de la Tramitación”, se establece, en lo que se refiere al trámite de consulta pública que “se ha previsto su apertura del 20 de febrero al 20 de marzo de 2020”. Además de aclarar esa divergencia, se sugiere que se opte por incluir lo relacionado con la tramitación del expediente en el segundo de los apartados mencionados.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Se acepta y se modifica en la Memoria de Análisis Normativo.

3.1.4. Informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En dicho informe se indica que “*una vez revisado el proyecto, desde esta Secretaría General Técnica no se formulan observaciones en cuanto a su*

adecuación al orden competencial

3.1.5. Informe de la Consejería de Sanidad:

En dicho informe:

*“Se comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa que esta Secretaría General Técnica **no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.** No obstante, desde el punto de vista formal y de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se realizan las siguientes consideraciones:*

En el título debe sustituirse la mención “Decreto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social...” por “Decreto del Consejo de Gobierno...”. Además, debe indicarse que se trata de un “Proyecto” de decreto.

La parte expositiva no debe titularse al no tratarse de un anteproyecto de ley y debe incluirse una fórmula promulgatoria.

A su vez, la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española. Además, la adecuación a los principios de buena regulación debe quedar suficientemente justificada no siendo bastante su mera mención y deben destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación.

La composición de los artículos y disposiciones no se ajusta a lo dispuesto en las directrices 29 y 37 de las directrices de técnica normativa.

La referencia en el artículo 3 a las siglas del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil debería añadir (en adelante CRECOVI) ya que a este centro vuelve a referirse el texto en el artículo 5.

La división del artículo 8 no se ajusta a lo dispuesto en la directriz 31 de las directrices de técnica normativa.

En el artículo 9 se menciona dos anexos que no vienen incorporados al texto y en el artículo 13 no es preciso numerar los apartados ya que sólo hay uno.

En la Disposición Final Única debe sustituirse “El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” por “El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

En la memoria de impacto normativo se indica, respecto a la consulta pública que su realización se “ha realizado entre el 27 de diciembre de 2021 y el 17 de enero de 2022” (página 6) y que se “ha previsto su apertura del 20 de febrero al 20 de marzo de 2020” (página 9)”.

Todas las observaciones indicadas han sido tenidas en cuenta y trasladadas al decreto.

3.1.6. Informe de la Consejería de Transportes e Infraestructuras:

En dicho Informe se indica que:

*“En relación con la solicitud de observaciones al “Decreto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores”, **se informa que por parte de la Consejería de Transportes e Infraestructuras no se realizan observaciones al contenido de la norma”.***

3.1.7. Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:

En dicho Informe se indica que:

*“En relación con el siguiente proyecto normativo, circulado entre las distintas Consejerías en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa que **consultados los centros directivos de esta Consejería, no se formulan observaciones al texto del mismo”.***

3.1.8. Informe de la Consejería de Administración Local y Digitalización:

En dicho Informe se indica que:

*“En relación con la solicitud de observaciones al “Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid”, consultadas las Direcciones Generales y Organismos dependientes, **se informa que no se***

realizan observaciones al contenido de la norma”.

3.1.9. Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior:

En dicho informe se realizan las siguientes observaciones:

“El proyecto de decreto enviado para informe establece, aunque no utiliza en el articulado dicha expresión, las bases reguladoras de una subvención de una actividad específica.

El artículo 1.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (de forma análoga a lo establecido por el artículo 2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) define las subvenciones del siguiente modo:

Artículo 1. Concepto de subvención.

1. Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de esa Ley, todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, o de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieren establecido.*
- c) Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) proceda su reintegro.*
- d) Que la finalidad responda a una utilidad pública o interés social.*

Puede observarse, efectivamente, como el proyecto de decreto regula ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores, cumpliendo todos los elementos de la definición de las subvenciones establecidas en el artículo citado: se trata de un desplazamiento dinerario de la Comunidad de Madrid sin contraprestación económica equivalente por parte los beneficiarios (3.600 o 5.600 euros anuales, artículo 8.1 del proyecto de decreto), condicionada al cumplimiento de un determinado objetivo de utilidad pública o interés social («atender a las necesidades básicas del menor o menores acogidos que se encuentren bajo su

cuidado y protección», artículo 5.1 del proyecto de decreto) y cuyo incumplimiento implica la devolución de lo recibido (ver artículo 13 del proyecto de decreto referente al reintegro).

El contenido del proyecto de decreto, por otro lado, contiene gran parte de los elementos exigidos a las bases reguladoras de las subvenciones por el artículo 6.2 de Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (de forma análoga a lo regulado con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), que establece:

Artículo 6. De las bases reguladoras.

1. Previamente a la concesión de subvenciones se establecerán las oportunas bases reguladoras, salvo que ya existieran estas. En los supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ley, la documentación especificada en cada uno de los casos tendrá carácter de base reguladora.

5. Dichas bases contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención. *[Ver artículo 1 del proyecto de decreto].*
- b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, periodo durante el que deberán mantenerse y forma de acreditarlos. Las bases podrán determinar que todos los requisitos se acrediten junto con la solicitud o bien podrán prever que determinados requisitos se acrediten junto con la solicitud y los restantes únicamente por los posibles beneficiarios, de acuerdo con la propuesta de concesión y previo requerimiento fehaciente a los interesados. [Ver artículo 4 del proyecto de decreto].*
- c) *Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 5.*
- d) *Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. [Ver artículo 12.2 del proyecto de decreto].*
- e) *El establecimiento de los límites y requisitos que, en el marco del artículo 10 de esta Ley se autorizan, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago o abonos a cuenta sobre la subvención concedida.*
- f) *Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas. [Ver artículos 6 y 13 del proyecto de decreto].*
- g) *Criterios que han de regir en la concesión de la subvención. [Ver artículo 9 del proyecto de decreto].*

h) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado 4 del artículo 12 de la presente Ley. [Artículo 5.5 del proyecto de decreto].

i) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso. [...].

6. Las citadas bases serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». [Publicación implícita en la disposición final única del proyecto de decreto].

Por otro lado, el propio proyecto de decreto parece reconocer tácitamente el carácter de subvención de los pagos que regula al establecer en el segundo párrafo del artículo 2 que «Las compensaciones económicas concedidas al amparo del presente Decreto son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad [...]».

Por otra parte, en dicho Informe se indica que:

*“Al no ser competente la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para realizar el informe solicitado sobre un proyecto normativo que regula, con carácter material, una subvención, y en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **debe devolverse el expediente remitido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para que continúe su tramitación**”.*

Respecto al informe de coordinación y calidad normativa, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior no se considera competente para emitir dicho informe, puesto que el contenido del proyecto normativo se trata de una subvención, y es una materia que está excluida de su competencia para informar.

El artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que <<este Decreto no será de aplicación al supuesto previsto en el artículo 4.5.c).1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Por tanto, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas>>. No resulta preceptivo para la tramitación de este tipo de instrumentos el informe de coordinación y calidad normativa al que hace referencia el artículo 8.4 del mencionado Decreto.

Señalar que el proyecto de Decreto *del Consejo de Gobierno* contempla una prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores

regulada en el artículo 17.2. d) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y en los artículos 20 bis 1.k) y 20.3 g) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Dicha prestación económica reconoce un derecho subjetivo de apoyo económico a las familias o personas acogedoras, que sin embargo, no se encuentra en ninguno de los supuestos de exclusión del artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.1.10. Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid

Respecto a este informe han respondido 2 vocales:

1º) Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

“Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que esta nueva regulación constata un efecto beneficioso a la protección y defensa de la infancia y adolescencia, en tanto redunda en beneficio de las familias acogedoras, potenciando el acogimiento familiar frente al residencial.”

2º) Por parte de la Federación INJUCAM para la promoción de la infancia y la Juventud.

- 1. La ayuda que se da a las familias acogedoras es insuficiente y la propuesta es un aumento sustancial de la misma. Se propone al menos 500,00 euros mensuales.*

No se acepta esta observación por estar acordado el presupuesto para este año.

- 2. Seguimos demandando una especialización del Acogimiento Familiar para favorecer esta medida con niños, niñas y adolescentes que necesitan una atención más específica y profesional. El acogimiento especializado y/o profesionalizado es urgente en la Comunidad de Madrid.*

No se acepta la observación por no ser objeto del decreto.

- 3. El Programa de Acogimiento Familiar en la Comunidad de Madrid debe de ser un programa dinámico. En la actualidad existe una separación entre los perfiles de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser acogidos y el propio Programa de Acogimiento Familiar. Debería de ser dinámico y abierto con la*

autonomía suficiente para poder crear y/o adaptar posibles modalidades a medida que los perfiles de los niños, niñas y adolescentes vayan cambiando. Para ello, es necesario que exista un servicio tipo Observatorio del Acogimiento Familiar.

No se acepta la observación por no ser objeto del decreto.

4. *El sistema de protección de niños, niñas y adolescentes en la Comunidad de Madrid necesita una inversión importante, principalmente de recursos humanos. No es posible que los técnicos que actualmente trabajan en el Programa, tengan cada uno más de 20 o 30 familias. Es necesario un mayor seguimiento, más cercano e individualizado; que pueda dar apoyo técnico y formativo a las familias (modelo anglosajón). En la actualidad, las familias acogedoras, si aparecen problemas o conflictos con el niño, niñas o adolescente, solamente pueden acudir a los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente a su zona. Normalmente los Servicios Sociales suelen estar desbordados con los propios casos de la zona, y no pueden ofrecer un servicio de apoyo de calidad a las familias acogedoras que necesitan un tipo de intervención diferente a los que puede ofrecer los Servicios Sociales. En definitiva, el Programa de Acogimiento Familiar debe de ser integral, y al ser una MEDIDA DE PROTECCIÓN, debe de ser asumida por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid.*

No se acepta la observación por no ser objeto del decreto.

El resto de vocales del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid no ha realizado observaciones.

3.1.11. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad

*Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:*

- 1. Representante de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).*
- 2. Titular de la Subdirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.*
- 3. Titular de la Agencia Madrileña de Atención Social.*
- 4. Titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.*
- 5. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.*

Sin observaciones, no obstante, y conforme a la normativa estatal, se sugiere la sustitución del término “mayor” por “superior” en la siguiente expresión: “discapacidad igual o superior al 33%”, en los artículos 3.2. y 5.3.

Se acepta la observación.

*6. Titular de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.
Han presentado **observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:*

3.1.11.1. OBSERVACIONES del Representante de Plena Inclusión Madrid.

Se sugiere que la percepción de la prestación se haga mes a mes con carácter general o al menos en el caso de familias acogedoras de personas con discapacidad.

Se acepta la observación.

3.1.11.2. OBSERVACIONES Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE).

Muestran preocupación por que el presente decreto no sea suficientemente garantista de los derechos y necesidades de las personas con pluridiscapacidad.

Les parece absolutamente fundamental que el presente decreto refleje la protección especial que los menores con parálisis cerebral necesitan en el ámbito del acogimiento familiar, mediante más apoyos a las familias, por forma a mitigarse las dificultades y retos que supone acogerlos. Porque se tratan de menores que necesitan más cuidado, más apoyos, más ajustes, más tiempo, más recursos, terapias, etc. Y la forma de incentivar la acogida de estos niños y jóvenes por las familias, es teniendo en cuenta sus necesidades mediante apoyos adecuados a las familias.

No se acepta la observación.

3.1.11.3. OBSERVACIONES del Representante de CCOO Unión Sindical de Madrid Región.

Para CCOO es imprescindible:

Superar y cambiar, como se aduce motiva este proyecto de normativa, la vigente modalidad de concesión, de subvención con concurrencia competitiva, para pasar a un modelo de prestación, de concesión directa, donde se reconoce el derecho subjetivo atribuido a los acogedores por el hecho mismo del acogimiento.

Se acepta la observación.

La suficiencia de las prestaciones para garantizar una cobertura real de los gastos y necesidades de los menores acogidos.

No se acepta la observación.

Determinación de las cuantías según las características del acogimiento y necesidades de los niños y niñas acogidos, en particular, de aquellos con necesidades especiales, en el caso que nos ocupa, derivadas de su discapacidad.

Se acepta la observación.

La no regresividad de las cantidades.

Se acepta la observación tanto para las familias extensas como seleccionadas.

La cobertura adicional a la prestación de los gastos de asistencia médica cualificados del menor que no estén cubiertos total o parcialmente por la red sanitaria pública.

La prestación económica regulada por el decreto será compatible con gastos extraordinarios.

La periodicidad mensual del pago desde el mismo momento de la formalización de la acogida.

Se acepta la observación.

Por otra parte, **CCOO** realiza **PROPUESTAS Y COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:**

Artículo 1. Objeto.

Sustituir: “siendo indiferente el lugar de residencia dentro de la Comunidad de Madrid de las Familias acogedoras”.

No se acepta la observación.

Artículo 2. Naturaleza y carácter.

Sustituir: Incompatibles por podrán ser compatibles

Se acepta la observación.

Artículo 3. *Modalidades de prestación económica.*

Comentario: *Teniendo en cuenta las listas de espera para las valoraciones que recoge el artículo la acreditación debería ser previa al acogimiento o tener retroactividad la prestación de carácter especial.*

No se acepta la observación.

Artículo 7. Compatibilidad de modalidades.

Sustituir:

el artículo 8.

Sustituir:

el artículo 3.2.

Sustituir:

8.1. b)

Sustituir:

el artículo 3

el artículo 8

Se acepta la observación, que se refiere a un borrador de decreto anterior, en la actualidad ha cambiado el articulado.

Artículo 8. Tipología y cuantía de la prestación.

Suprimir:

“semestralmente”

Se acepta

Sustituir:

Por 500€ mensuales, es decir, 6000 € anuales

Sustituir:

Por 750€ mensuales, es decir, 9000 € anuales

Sustituir:

21€

40€

90€

60€

108€

78€

146€

No se acepta la observación.

Artículo 10. Devengo.

Sustituir:

Semestral por mensual

Se acepta la observación.

Disposición Transitoria Segunda. Pago 2022.

Comentario:

Si bien el cambio de modelo dificulta la periodicidad del pago para este ejercicio sería importante para las familias acogedoras que se pudiera percibir a la mayor brevedad a la entrada en vigor de la norma.

No se contempla esta disposición en el actual borrador de decreto.

3.1.11.4. OBSERVACIONES del Representante de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER).

PREÁMBULO

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quién lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo, atender y acompañarle en su historia sanitarias y procurarle una formación integral en un entorno afectivo, pudiendo tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, otorga a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las atribuciones relativas a la familia, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular, el impulso de políticas de protección a la infancia y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como la elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social y sanitario de la infancia, la adolescencia y la familia.

Artículo 1

3. Mediante esta compensación económica se pretende apoyar a las familias acogedoras en el cumplimiento de su deber de atención a las necesidades básicas y necesidades especiales de los menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral en un núcleo de convivencia distinto de su medio familiar de origen y evitando su institucionalización. En el caso del acogimiento familiar de urgencia, se pretende, compensar económicamente, además de la especial dedicación, los períodos de disponibilidad para recibir de inmediato a un menor.

Artículo 5

Destinar las cantidades percibidas a atender a las necesidades básicas y necesidades especiales del menor o menores acogidos que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral o, en el caso de los beneficiarios de la compensación económica por disponibilidad en el caso de los acogimientos familiares de urgencia, a permanecer disponible para recibir inmediatamente a un menor incluido en el programa de acogimiento familiar de urgencia.

Artículo 8

b) Por acogimiento de cada menor con especial dificultad: 2.800 € semestrales, es decir, 5.600 € anuales. Superada esta cantidad anual, si la familia acogedora del menor con especial dificultad, precisase un mayor apoyo económico para la cobertura de necesidades básicas y especiales del menor, se valorarán tales circunstancias para su adecuado respaldo económico.

No se acepta la observación.

3.2. Audiencia e Información Pública

Presentan alegaciones:

- Comisiones Obreras de Madrid.
- Asociación Estatal de Acogimiento Familiar ASEAF, Asociación de Acogedores de Menores de la Comunidad de Madrid ADAMCAMCM y Familias para la Acogida.



ENTIDAD/ INTERESADO	TEMA	RESUMEN	ASUNCIÓN DE LAS APORTACIONES
COMISIONES OBRERAS DE MADRID	Aportaciones y comentarios al Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid.	1. Superar y cambiar, como se aduce motiva este proyecto de normativa, la vigente modalidad de concesión, de subvención con concurrencia competitiva, para pasar a un modelo de prestación, de concesión directa, donde se reconoce el derecho subjetivo atribuido a las personas acogedoras por el hecho mismo del acogimiento.	1. Está asumido
	Consideraciones imprescindibles	2. La suficiencia de las prestaciones para garantizar una cobertura real de los gastos y necesidades de los y las menores en acogida.	2. No se asume. Las cantidades están condicionadas por el presupuesto.
		3. Determinación de las cuantías según las características del acogimiento y necesidades de los niño y niñas acogidos/as, en particular, de aquellos y aquellas con necesidades especiales derivados de su discapacidad.	3. Ya se contempla incremento de la cuantía por discapacidad igual o superior al 33%, dependencia y/o necesidad de atención temprana en Acog. En familia extensa y seleccionada.



		4. No queda clara la no regresividad de las cantidades en el caso de la prestación para personas acogedoras en familia de urgencia.	4. No se acepta porque se realiza un pago único al mes independientemente del número de menores acogidos.
		5. La cobertura adicional a la prestación de los gastos de asistencia médica cualificados del o la menor, que no estén cubiertos total o parcialmente por la red sanitaria.	5. No se acepta porque los gastos extraordinarios no se regulan en este decreto.
		6. La periodicidad mensual del pago desde el mismo momento de la formalización de la acogida.	6. Se acepta y se modifica el borrador.
		7. Medidas complementarias y adicionales para impulsar el acogimiento familiar y reducir a lo imprescindible la institucionalización de menores. En la actualidad, en la Comunidad de Madrid un 40% de los y las menores acogidos/as lo son mediante acogimiento residencial.	7. No se acepta por no ser objeto del decreto. Este tipo de medidas están contempladas en el Plan de Choque del Acogimiento de la Comunidad de Madrid.



Propuestas y comentarios de carácter específico para todo el articulado	<p>8. La promoción de programas y recursos destinados al apoyo y orientación de las personas menores de edad acogidas que, una vez alcanzada la mayoría de edad, queden fuera del sistema de protección, con especial atención a aquellas que tengan reconocida una discapacidad. También la continuidad de la prestación para las familias acogedoras durante un tiempo más allá del cumplimiento de los 18 años, siempre que la persona, ahora mayor de edad siga conviviendo en el mismo domicilio.</p>	<p>8. No se acepta por no ser objeto del decreto.</p>
	<p>9. Debería revisarse todo el articulado del Proyecto de Decreto para ajustarlo a un lenguaje igualitario y no sexista.</p>	<p>9. No se acepta porque la redacción no ha recibido ninguna observación por impacto de género.</p>
	<p>10. Artículo 4. Tipos de prestación económica. 3. <i>Se considera prestación económica de carácter especial...</i></p> <p>Comentario: Teniendo en cuenta las listas de espera para las valoraciones que recoge el artículo (discapacidad, atención temprana...), si no es posible que la acreditación sea previa al acogimiento, la prestación económica de carácter especial debería tener carácter retroactivo desde la fecha inicial del acogimiento.</p>	<p>10. Se acepta porque se considera variación de las circunstancias y el decreto contempla que han de ser comunicadas.</p>



	<p>11. Art. 5. Obligaciones de los beneficiarios. 1. <i>Los beneficiarios... están obligados a:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>D) comunicar cualquier variación que pudiera afectar a la cuantía.... En el plazo máximo de 15 días.</i> <p>Propuesta sustituir los días del plazo: en lugar de 15 días, 30 días.</p>	<p>11. No se acepta porque son días hábiles y se considera un plazo suficiente.</p>
	<p>12. Art. 7. Importe y devengo de la prestación.</p> <p>1. Importe de la prestación económica por acogimiento en familia extensa y ajena:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prestación económica de carácter general: 300 € mensuales por menor en acogida.... <p>Propuesta: En lugar de 300 €, sustituir por 500 €</p> <ul style="list-style-type: none">b) Prestación económica de carácter especial: 467 € mensuales por menor... <p>Propuesta: En lugar de 467 €, sustituir por 750 €.</p> <p>2. Importe de la prestación económica para acogedores en familia de urgencia: la cantidad de 1.200 € mensuales, a cada familia acogedora...</p> <p>Añadir: Importe de la prestación económica para acogedores en familia de urgencia: la cantidad de 1200 € mensuales por menor, 2400 € mensuales en el caso de acogimiento de menor con especial dificultad, a cada familia acogedora....</p>	<p>12.1 No se acepta porque no se ajusta al presupuesto aprobado.</p> <p>12.2 No se acepta porque en la cantidad propuesta está asumida la posibilidad de especial dificultad.</p>



		<p>13. Art. 8. Procedimiento y resolución. - <i>El procedimiento tendrá por objeto la concesión de la prestación que regula el presente decreto, y se iniciará de oficio por el titular de la Consejería competente en materia de protección de menores mediante acuerdo de inicio, que se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, para que formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime convenientes, período durante el cual podrá consultar el expediente.</i></p> <p>Propuesta: Idem pero en lugar de un plazo de 10 días, un plazo de 20 días.</p>	<p>13. No se acepta porque por analogía se equipara al plazo de diez días que establece el artículo 68 de la Ley 39/2017 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
		<p>14. Art. 10. Forma de pago - Todos los importes devengados por la presente se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que el beneficiario sea titular.</p> <p>Propuesta: Añadir: Todos los importes devengados por la prestación se realizarán mediante transferencia bancaria mensual a la cuenta de la que el beneficiario sea titular.</p>	<p>14. Se acepta. Se contempla en otro párrafo del mismo artículo.</p>



		<p>15. Disposición Adicional Única. Actualización de la cuantía y financiación de la prestación.</p> <p>1. Las cuantías reguladas en este decreto son las aplicables en la anualidad 2022. En futuras anualidades podrán variar de acuerdo con la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Propuesta: Sustituir: Las cuantías reguladas en este decreto son las aplicables en la anualidad 2022. En futuras anualidades podrán revalorizarse.</p>	<p>15. No se acepta porque depende de lo que se apruebe en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>
--	--	--	--



ENTIDAD/ INTERESADO	TEMA	RESUMEN	ASUNCIÓN DE LAS APORTACIONES
ASEAF, ADAMCAM Y FAMILIAS PARA LA ACOGIDA	<p>1. Determinación de las cuantías según las características del acogimiento y necesidades de los niños, niñas y adolescentes acogidos:</p> <p>1.1. Aumento de las cuantías actuales.</p>	<p>1.1. Incremento de las cuantías actuales que se otorgan a cada niño/a en acogimiento familiar con el objetivo de garantizar una cobertura real de los gastos y necesidades de su vida diaria. Para ello, se propone que en los presupuestos de la Comunidad de Madrid la dotación destinada a esta partida se vaya incrementando de forma progresiva en los años sucesivos.</p> <p><i>Justificación: El cambio de subvención a prestación nos parece un paso importante, pero se precisa de garantías adicionales para que esta compensación se constituya, no solo como un sostén a la crianza de las personas menores de edad, sino también como una medida de impulso del acogimiento familiar que permita dar cumplimiento al principio de prioridad de las alternativas familiares frente a las residenciales, tal como se recoge en la Ley 26/2015, de 28 de julio.</i></p> <p><i>Según el Informe "El coste de la crianza" realizado por Save The Children en septiembre de 2018, el coste mínimo mensual de crianza de un menor oscila entre 480 y 590 euros mensuales, siendo la Comunidad de Madrid una de las Comunidades Autónomas donde el</i></p>	<p>1.</p> <p>1.1. No se acepta para 2022 por limitación presupuestaria.</p> <p>No se acepta el incremento progresivo porque depende de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid de cada año.</p>



		<i>coste de vida es más alto. Entre estos costes se incluyen: alimentación, higiene, ropa y calzado, educación, sanidad (vacunas recomendadas y no cubiertas por la sanidad pública, odontología y medicamentos), vivienda, conciliación (coste de la escuela infantil, actividades extraescolares, etc.), ocio y juguetes, muebles y enseres (cuna, carrito, cambios de almohada y sábana), gastos corrientes de la vivienda, gastos extraordinarios (paga semanal, excursiones, cumpleaños) y transporte. En la actualidad, la cuantía de la ayuda para acogimiento en familia extensa y/o en familia seleccionada por menor acogido en la Comunidad de Madrid es de 217 € mensuales en el caso de un menor.</i>	
	1.2. Establecer módulos cualificados en atención a las necesidades especiales del menor acogido.	1.2 y 1.3. Establecimiento de módulos cualificados en atención a las especiales necesidades de la persona acogida y con especial consideración a los casos de acogimientos de especial dificultad o grupos de hermanos.	1.2. y 1.3. No se acepta porque no se ha regulado por módulos, aunque sí hay un incremento por acogimiento de carácter especial en familia extensa y en familia seleccionada.
	1.3. Establecer módulo para la especial dificultad y grupos de hermanos.		
	1.4. Acceso directo a las convocatorias públicas.	1.4 y 1.5. Dichos módulos se verán complementados con las convocatorias públicas que anualmente se publiquen se un materia (guarderías, libros de texto, transporte, comedor, becas, etc.). En tal sentido, deberá recogerse en las órdenes de bases y correspondientes convocatorias previsiones	1.4. y 1.5. No se acepta porque no es objeto de regulación en este decreto.
	1.5. Acceso preferente a la red pública sanitaria.		

		<p>que permitan el acceso directo de las personas menores de edad acogidas a las ayudas de que se trate sin que en ningún caso sea tenida en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, deberá reconocerse el acceso preferente a la red pública sanitaria de todos los niños y niñas acogidos.</p> <p><i>Justificación: En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid de 18 de marzo de 2022 se asume lo relativo a la determinación de las cuantías según necesidades especiales en los casos en que se haya reconocido la situación de dependencia, discapacidad igual o superior al 33% o valorado la necesidad de atención temprana por CRECOVI. No obstante, se considera necesario que se asuma también lo relativo al acceso directo a las convocatorias públicas, así como el acceso preferente a la red pública sanitaria.</i></p> <p><i>Estos criterios viene recogidos en el Documento "Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar", realizado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con la colaboración de la Comunidad de Madrid y aprobado en la Reunión de la Comisión</i></p>	
--	--	--	--



		<p><i>Delegada de Servicios Sociales celebrada el 2 de octubre de 2019. Según se dispone en este documento “La normativa autonómica y estatal deberá establecer previsiones que permitan el acceso directo a todo tipo de ayudas referidas a cualquier ámbito (becas de comedor, transporte, estudio ocio, carácter sanitario, etc.) de las personas menores de edad acogidas sin tener en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, reconocer el acceso preferente a todos los recursos de la red pública de todos los niños y niñas acogidos sin distinción por razón del vínculo de parentesco o afectivo previo al acogimiento de las personas que los acogen”. De esta forma, se pretende proporcionar una adecuada cobertura, poniendo a disposición de los acogedores y los menores acogidos facilidades que promuevan el acogimiento familiar.</i></p>	
	<p>1.6. Incluir a las familias que participan en el programa “Un curso en Familia” entre los beneficiarios de esta prestación.</p>	<p>1.6. Se propone que las familias que participan en el programa “un curso en familia” estén incluidas entre los beneficiarios de esta prestación, teniendo en cuenta que se trata de un acogimiento temporal de 10 meses. <i>Justificación: Esta prestación contribuye a impulsar un programa único y pionero en España que se ha demostrado ya en su segunda edición como una clara herramienta para favorecer el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes mayores de 10 años.</i></p>	<p>1.6. No se acepta porque no es objeto de regulación en este decreto.</p>



	<p>2. Contemplar la no regresividad de las cantidades si hay más de un menor en acogida.</p>	<p>2. Se propone que se mantenga lo asumido, tal como ya se recoge al respecto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid de 18 de marzo de 2022.</p> <p><i>Justificación: Si una familia acogedora tiene dos niños/as debe percibir el doble que las familias que tienen una persona menor de edad acogida y así sucesivamente (Documento "Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar").</i></p>	<p>2. Se asume en acogimiento en familia extensa y seleccionada; no se asume en acogimientos del programa de acogimiento familiar de urgencia porque el importe es único.</p>
	<p>3. Cobertura de gastos de asistencia médica cualificados y acceso a los mismo recursos materiales y profesionales que los menores en acogimiento residencial.</p>	<p>3. 1. Se propone especificar los gastos incluidos tales como atención psicológica y a problemas de salud mental, tratamientos odontológicos, oftalmológicos, logopedia y tratamientos pedagógicos, etc.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: <i>Aunque se asume que "La prestación económica regulada por el decreto será compatible con gastos extraordinarios", tal y como se indica en el artículo 103.4 fdel Anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, sería deseable detallar en este Decreto al</i></p>	<p>3.1. No se acepta porque los gastos extraordinarios no son objeto de regulación en este decreto</p>

		<p><i>menos algunos de estos gastos para evitar problemas posteriores de interpretación acerca de lo que son “gastos extraordinarios imprescindibles”.</i></p>	
		<p>3.2. Todos los menores que se encuentren bajo alguna medida de protección, ya sea en acogimiento familiar o residencial, deben tener acceso a los mismos recursos materiales y profesionales. Por lo que, además de garantizarse la prestación económica que permita atender a los gastos diarios, debe garantizarse la cobertura de otros como los mencionados en el párrafo anterior, así como campamentos, actividades extraescolares, atención temprana, etc.</p> <p>Los gastos extraordinarios serán abonados cada vez que se produzcan en el ejercicio correspondiente. Estos gastos serán compatibles y no sustituirán a la prestación económica que mensualmente se abone por gastos derivados del acogimiento familiar (ej. Art. 68.7 Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar de la Comunidad Valenciana).</p> <p><i>Justificación: Se trata de destinar compensaciones económicas para el buen desarrollo del niño durante su acogimiento.</i></p>	<p>3.2. No se acepta porque los gastos extraordinarios no son objeto de regulación en este decreto</p>

		<p><i>Dichas compensaciones deben llegar en el momento que se requieran y siempre destinadas al niño, sin olvidar que todos los niños tienen sus propias necesidades independientemente de la familia que les tenga en acogimiento. Por ello, debe garantizarse que todos los niños tienen acceso a los mismos recursos, tanto materiales como profesionales, con independencia de si se encuentra en acogimiento residencial o familiar.</i></p>	
	<p>4. Concesión automática de las ayudas sin necesidad de solicitud y actualización del pago de manera mensual.</p>	<p>- Importancia de que el pago de las compensaciones se realice con carácter mensual. <i>Justificación:</i> <i>A petición de las asociaciones, la Comunidad de Madrid ha asumido la concesión automática de las compensaciones sin necesidad de solicitud, lo cual agradecemos, al considerarlo un avance positivo para el interés del menor. Sin embargo, destacamos la importancia de que el pago se realice con carácter mensual ya que solo de esta manera la prestación cumple con su finalidad de garantizar la cobertura de todas las necesidades que pudiera tener el niño, niña o adolescente acogido, incluso con carácter preventivo. Al igual que ocurre por ejemplo en el Acuerdo de 16 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que contempla el pago mensual de las ayudas a las madres menores de 30 años</i></p>	<p>4. Ya se contempla en los artículos 8 y 10.</p>

3.3. Informe de legalidad de la S.G.T de la Consejería proponente.

Esta secretaría general técnica considera que el proyecto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

3.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se aceptan todas las observaciones no esenciales contenidas en el informe. Respecto a las observaciones esenciales procede indicar lo siguiente:

Primera: el artículo 4, distingue las prestaciones en dos tipos, general y especial, correspondiendo este último, al acogimiento en familia extensa o ajena de menores situación de dependencia, discapacidad igual o superior al 33%, o se haya valorado la necesidad de atención temprana del menor por el Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (en adelante CRECOVI).

Debe tenerse en cuenta, que el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996, prevé un acogimiento especializado, entendiendo por tal, el que se desarrolla en una familia en la que alguna o algunas de las personas que integran la unidad familiar dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación. Además, diferencia el especializado con dedicación exclusiva compensable, al decir: “El acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva cuando así se determine por la Entidad Pública por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación”.

No se aprecia esta diferenciación en la segunda modalidad de prestación del citado artículo 4, teniendo en cuenta su único importe, determinado en el artículo 7 del Proyecto de Decreto. Debiera preverse.

No procede la modificación en los términos indicados por los siguientes motivos:

- La redacción del artículo 4 del proyecto de decreto hace referencia a los tipos de prestación, que pueden ser de carácter general o especial, entendiéndose como carácter especial aquella prestación destinada al acogimiento de un menor que cumpla los siguientes requisitos: que se le haya reconocido la situación de dependencia, discapacidad igual o superior al 33%, o se haya valorado la necesidad de atención temprana del menor por el Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI).
- La observación hace referencia a un tipo de acogimiento familiar (el especializado) previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuya regulación normativa no es objeto de este decreto, tratándose de un tipo de acogimiento de mayor envergadura que requiere desarrollo normativo específico. En la Comunidad de Madrid hasta el día de la fecha, no existe regulación de este figura de acogimiento especializado, en congruencia no se contempla en el articulado de este del decreto la figura indicada.

Segunda: *el artículo 7 cuantifica las prestaciones contempladas en el artículo 4 y además incorpora una prestación económica destinada a las familias acogedoras incluidas en el Programa de Urgencia. En este punto sería conveniente incorporar en la norma la definición o líneas maestras de este Programa.*

Se determina el devengo en cada una de las modalidades, fijando los efectos económicos, tanto en la prestación económica de carácter general, como en la prestación económica de carácter especial, desde la fecha de “formalización del contrato”. Esta expresión “formalización del contrato”, no se ajusta al acogimiento familiar, al no tener un carácter estrictamente contractual, pues su formalización se realiza a través de la resolución administrativa de reconocimiento.

Conforme establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, “el acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento (...)”, siguiendo lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil, que señala que “la resolución de la Entidad Pública en la que se formalice por escrito la medida de guarda (...)”.

Se acepta.

Tercera: *La Disposición Transitoria única recoge los efectos económicos de los acogimientos formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2022, que verán reconocido el derecho a la prestación económica con efectos económicos desde 1 de enero de 2022, dotando a la norma efectos retroactivos. Igualmente limita los efectos al ejercicio presupuestario.*

No obstante, nada dice la citada disposición sobre los acogimientos cuya formalización o acuerdo de inclusión de la familia en el Programa de Urgencia, en su caso, se haya producido desde 1 de enero de 2022 hasta la entrada en vigor de este Proyecto de Decreto. Si lo que se pretende es, que este decreto afecte a todos esos acogimientos, debiera recogerse expresamente. Así, deberá clarificarse dicho extremo, por razones elementales de seguridad jurídica e igualdad.

Se ha procedido a modificar la redacción de esta Disposición precisando su contenido del siguiente modo:

Los acogedores que hayan visto reconocido su condición de acogedores con anterioridad al 1 de enero de 2022, tanto mediante resolución administrativa del acogimiento familiar como por haber sido dados de alta en el programa de urgencia, verán reconocido el derecho que les corresponde desde el 1 de enero de 2022.

Con respecto a lo indicado en el segundo párrafo, se remite al artículo 7 “Importe y devengo de la prestación” del anteproyecto del decreto para su aclaración y mejor comprensión.

3.5. Informe de la Comisión Jurídica Asesora.

En dicho informe se realizan las siguientes observaciones:

–“El artículo 3 se denomina “familias acogedoras” siguiendo la observación formulada por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid que no consideró correcta la anterior denominación (“beneficiarios”), al considerarla más propia de una subvención que de un derecho, siendo esta última la manera en la que se articula la prestación económica proyectada. No obstante, entendemos que la nueva titulación no se acomoda de manera correcta al contenido del artículo, toda vez que este no tiene por objeto regular las familias acogedoras, como podría sugerir el título, ya que su regulación se contempla en el Código Civil y demás normas complementarias en la materia, sino concretar quienes han de ser los

perceptores de la prestación económica proyectada, por lo que se sugiere que se acomode el título a esta consideración.”

Se acepta y se modificando el nombre del artículo.

“El artículo 3.2 de la norma proyectada concreta los conceptos de familia extensa, familia ajena y familia de urgencia anteriormente referidos a efectos de determinar quiénes serán los perceptores de la prestación económica prevista en el proyecto, por lo que debería concretarse que ostentan la condición de acogedores a esos efectos. No obstante cabe destacar que la letra b) del artículo 3.2 precisa el concepto de familia extensa de modo que lo limita a “personas acogedores de menores con los que están unidos por vínculos de parentesco, tanto en línea directa como colateral, ascendente o descendente hasta el cuarto grado inclusive de consanguinidad y afinidad”, de modo que el acogimiento por una persona cuyo parentesco exceda de dichos límites lo incluye en el concepto de acogimiento familiar en familia ajena, lo que sin embargo luego no tiene ningún efecto práctico en relación a la percepción de la prestación económica, por lo que parece innecesaria dicha diferenciación, teniendo en cuenta además que el concepto de familia extensa no aparece delimitado ni en el artículo 173 bis del Código Civil ni en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1996.”

Se acepta y se suprime la diferenciación entre familia extensa y familia ajena.

“Por otro lado, el apartado 2 del artículo 4 delimita la prestación económica de carácter general por remisión al apartado 3 que define la prestación económica de carácter especial, por lo que podría prescindirse del mencionado apartado 2 ya que no aporta nada a la comprensión de la norma.”

Se acepta y se elimina la definición de prestación económica de carácter general.

“El artículo 5 del proyecto se refiere a las obligaciones de las familias acogedoras distinguiendo entre obligaciones generales en el apartado 1 y obligaciones en relación a la prestación económica del acogimiento familiar. En cuanto a las primeras se observa que la letra a) contiene una remisión al artículo 20 bis 2 de la Ley Orgánica 1/1996, precepto que establece los deberes de los acogedores familiares, entre los que se incluye en la letra f) el de “colaborar activamente con las Entidades Públicas en el desarrollo de

la intervención individualizada con el menor y seguimiento de la medida, observando las indicaciones y orientaciones de la misma”, lo que hace que reputemos redundante la obligación establecida en letra c) del artículo 5.1 de la norma proyectada, que incide sobre la obligación de colaborar y facilitar las tareas de seguimiento del acogimiento.

Debería aclararse la obligación establecida en la letra b) del artículo 5.1, que establece, en el caso de acogimientos familiares de urgencia, la obligación de “permanecer en todo momento disponibles para formalizar de manera inmediata un acogimiento”, que solo puede entenderse si el acogimiento familiar de urgencia no está todavía constituido y por tanto, de acuerdo con el artículo 3.2 c) del proyecto, se trata de “personas acogedoras seleccionadas por la entidad pública de menores para integrarse en el programa de acogimiento de urgencia”, respecto a las que sí se entiende que estén obligadas a permanecer en todo momento disponibles para formalizar de manera inmediata el acogimiento familiar de urgencia.”

Se acepta y se modifica el artículo.

–“El artículo 6 del proyecto se refiere a la compatibilidad de la prestación económica prevista. Así, en el apartado 1, se refiere a los gastos extraordinarios, respecto a los que se dice se instrumentalizarán mediante subvención, si bien al no estar definido lo que se entiende por gastos ordinarios resultan de difícil determinación, por lo que convendría, en aras a la seguridad jurídica, realizar un esfuerzo de concreción.”

Se acepta y se incorpora la descripción de los gastos extraordinarios en el artículo del decreto.

–“El artículo 7 viene referido al importe y devengo de la prestación económica por acogimiento, estableciendo la distinción en dos apartados, entre familia extensa y ajena, a las que da un tratamiento idéntico en el apartado 1, y familia de urgencia, apartado 2, lo que incide en la observación que realizamos a propósito del comentario sobre el artículo 3 del proyecto y el carácter innecesario de distinguir entre familia extensa y ajena en cuanto que dicha distinción no tiene repercusión en el tipo de prestación económica, que en ambos casos puede ser de carácter general y de carácter especial, ni en su importe.

Por otro lado, tanto el apartado 1 del mencionado artículo como el apartado 2 se refieren al importe de la prestación económica a partir del 1 de enero de 2022, si bien de la interpretación conjunta de ese precepto con lo establecido en la disposición transitoria única, que se refiere a los acogimientos

“formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2022”, respecto a los que se dice que “verán reconocido el derecho que les corresponde desde el 1 de enero de 2022”, parece que lo que el artículo 7 pretende regular es el importe económico de las prestaciones para los acogimientos formalizados a partir del 1 de enero de 2022, por lo que debería aclararse este extremo en la redacción del citado artículo.”

Se acepta y se modifica la redacción del artículo.

-“En relación con el acogimiento en familia de urgencia, el apartado 2 del artículo 7 reconoce una cantidad de 1.200 euros mensuales a cada familia acogedora desde el momento “de la inclusión de la familia en el Programa de Urgencia”, si bien nada explica la norma sobre dicho programa, por lo que convendría clarificar dicho concepto en el proyecto, en aras a que la seguridad jurídica no se resienta.”

Se acepta y modifica la redacción de este artículo, así como en el artículo 3.2. b) y en la Disposición Transitoria Única en el sentido de suprimir la palabra “programa” por “acogimiento familiar de urgencia”, al efecto de acomodar la terminología a lo dispuesto en el artículo 173 bis 2. a) del Código Civil.

-“El artículo 9 establece la posible modificación de la cuantía de la prestación en el caso que varíen las circunstancias del acogimiento que afecten al cálculo de la misma. El procedimiento para la modificación se contempla mínimamente al referirse únicamente al trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles con carácter previo a la correspondiente resolución de modificación, por lo que sería recomendable, por razones de seguridad jurídica, disciplinar más detalladamente ese procedimiento.”

Se acepta y modifica la redacción de este artículo.

-“El artículo 11 contempla la extinción del derecho a la prestación, indicando las posibles causas y en cuanto al procedimiento también lo regula mínimamente, como ocurre con el procedimiento para la modificación del importe de la prestación del artículo 9, por lo que reiteramos la conveniencia de disciplinar más detalladamente ese procedimiento, para evitar que la seguridad jurídica se vea perjudicada.”

Se acepta y modifica la redacción de este artículo.

-“Se ha de observar que en el artículo 12 el término “expediente” utilizado por el precepto es muy genérico, y en rigor, conforme a la terminología jurídica debería hablarse de “procedimiento”, debiendo concretarse además el concreto procedimiento o procedimientos respecto a los que se reconoce a dicha dirección general la facultad de realizar comprobaciones. Por otro lado, cuando el artículo se refiere a “fases posteriores”, parece querer referirse al periodo posterior al reconocimiento de la prestación económica, que es lo que se está regulando en la norma y respecto a lo que tiene sentido que se realice un seguimiento a los efectos del proyecto, por lo que parece más adecuado que se utilice esa referencia, en lugar de “fases posteriores” que es confusa.”

Se acepta y modifica la redacción de este artículo.

-“En los artículos 13, 14 y 15 de la norma proyectada se contemplan las previsiones relativas al reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, si bien entendemos que podría suprimirse el artículo 13, que carece sustancialmente de contenido y refundirlo con el artículo siguiente al que se remite. Lo mismo cabe decir del artículo 15, que podría integrarse también en el artículo 14, evitando de esta manera la reiteración innecesaria de conceptos, como es la relativa al plazo para la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para culminar con el análisis de la parte dispositiva, indicar que el artículo 16 de la norma proyectada contempla la protección de datos con remisión a la normativa comunitaria y estatal de aplicación a la materia, respecto a lo que no cabe realizar ninguna objeción, sin perjuicio de lo que después diremos al hablar de técnica normativa.”

Se acepta y se unifican los mencionados artículos.

- “Asimismo, se establece en el apartado 2 de la disposición adicional única la posible cofinanciación por el Fondo Social Europeo +, si bien se recomienda que se revise la redacción de ese apartado, fundamentalmente en su inciso final, ya que resulta confuso. También debe repasarse la redacción de la disposición transitoria única, relativa a los efectos económicos de los acogimientos formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2022, evitando el uso redundante del sustantivo “acogedores” y añadiendo la referencia a la prestación económica al referirse al derecho en el inciso final.”

Se acepta y modifica la redacción de esta disposición.

-“El proyecto se cierra con una disposición final única relativa a la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin atender al plazo general de 20 días de vacatio legis previsto en los artículos 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 2.1 del Código Civil.”

Se ha considerado mantener la redacción original disponiendo expresamente que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, dada la urgencia de su tramitación, siendo conforme con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid: “Con la excepción indicada en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía, las disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

Con respecto a las cuestiones formales y de técnica normativa se realizan las siguientes observaciones:

-“Con carácter general, conforme a los criterios de uso de las mayúsculas en los textos legales, deben ser objeto de revisión las referencias al consejero o la dirección general que deben figurar en minúscula, si bien debe expresarse con inicial mayúscula la materia de su competencia. También la mención a las secretarías generales técnicas, en la parte expositiva, al ser plural, debe realizarse utilizando las minúsculas. De igual modo deben figurar con inicial minúscula, “comunidad” y “comunidad autónoma”.

Se acepta

-“En la parte expositiva, en el párrafo inicial, debe tenerse en cuenta que la cita correcta es “Convención sobre los Derechos del Niño”.

-“También en la parte expositiva, en el párrafo relativo al principio de transparencia se sugiere que se incluya “el procedimiento de aprobación del decreto” antes del verbo “contempla”.

-“En la parte dispositiva debe tenerse en cuenta que la primera cita de una norma debe hacerse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones, según la directriz 80.”

Se acepta

-“En el artículo 3 debería revisarse la referencia al programa de acogimiento de urgencia que en el artículo 7 se denomina Programa de Urgencia, unificándolo.”

Se acepta

-“En el artículo 5.1 b) parece adecuado suprimir la preposición “a” delante del verbo permanecer.”

Se acepta

-“En el artículo 7 debería eliminarse la cursiva del apartado 1.”

Se acepta

-“Con el ánimo de coadyuvar en la mejora de la redacción del texto, y en cumplimiento de la directriz 101, que recomienda respetar el orden normal de los elementos de la oración, prescindiendo del hipérbaton, se sugiere que se dé una nueva redacción al artículo 9.1. En ese mismo artículo en su apartado 2 debe eliminarse una letra n que figura tras la palabra resolución.”

Se acepta y se modifica la redacción del artículo.

-“Asimismo, se observa que los días de los plazos que establece la norma proyectada se expresan en el articulado indistintamente en números y en letras por lo que sería conveniente unificarlos.”

Se acepta

-“En el artículo 16 debe tenerse en cuenta que la cita correcta de la norma comunitaria es “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)”.

Se acepta

–“Por último, atendiendo a la directriz 43, en la disposición final segunda debiera quedar entrecomillada la referencia al “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Se acepta

4. ANÁLISIS DE IMPACTO

4.1. Consideraciones Generales

Con carácter general el decreto tiene un impacto positivo en materia de infancia, adolescencia y familia, así como un impacto en materia económica y presupuestaria ya que afecta a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4.2. Impacto económico y presupuestario

Respecto al análisis de impacto económico, ha de considerarse conforme al artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que no existe en su conjunto, puesto que no afecta a la competencia, la unidad de mercado ni a la competitividad.

Respecto al análisis de impacto presupuestario, conforme al artículo 7.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este decreto introduce un cambio cualitativo en el régimen de las ayudas al acogimiento familiar, deviniendo estas un derecho subjetivo atribuido a los acogedores por el hecho mismo del acogimiento, el cual, si bien no atribuye a los poderes públicos la automaticidad de su otorgamiento al constituirse el acogimiento familiar, sí que otorga a los acogedores el derecho a percibir de los poderes públicos esa compensación económica.

El cambio de subvención a prestación requiere el incremento del presupuesto debido a que el número de familias beneficiarias aumentaría, de 1.900 familias a 2.300 familias.

En cuanto al impacto presupuestario afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Este cambio del sistema de concesión de subvención a prestación de la ayuda al acogimiento familiar de menores, precisa un incremento en el presupuesto de la Dirección General de 3.345.679 €, es decir, aumentado este de 5.975.000€ a 9.320.679 €.

Asimismo, significar que está concedida su cofinanciación en un 40% por el Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, en la Línea de actuación “Pobreza infantil”.

Consultada a la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid** sobre este punto, **emite informe de impacto** con las siguientes observaciones:

PRIMERO.- El objetivo de la norma es pasar de un sistema de ayudas de concurrencia competitiva a uno que supone un derecho subjetivo, por lo que las presentes ayudas se financiarán en el ejercicio 2022 con los créditos del subconcepto 48399 del programa 232F de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, disponiendo a tal fin de un crédito de 9.155.149,3 euros, cofinanciado en un 40% por la línea de actuación "Pobreza infantil" del Fondo Social Europeo.

Los gastos derivados de la aprobación de la norma deberán atenderse con las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, para la Sección "FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL".

En este sentido, en la solicitud de Presupuesto 2022 realizada por el gestor se había previsto un total de 29.545.729 de los cuales 9,3 millones era para esta ayuda al acogimiento. El resto del importe se destina a la Estrategia de Maternidad, Paternidad y Natalidad. El crédito finalmente aprobado asciende a 30.545.729 euros. Por lo tanto, se ha previsto crédito adecuado y suficiente para la prestación económica destinada a apoyar el acogimiento familiar de menores.

En cuanto a los gastos en ejercicios futuros, éstos deberán presupuestarse en los correspondientes presupuestos anuales, dentro de los escenarios plurianuales asignados a la citada Sección y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aprobados, en cada momento, para la Comunidad de Madrid

SEGUNDO.- Las ayudas tienen carácter compensatorio de los gastos que ocasiona acoger al menor, sin perjuicio de que la legislación prevé que puedan existir otro tipo de ayudas que no están contempladas en esta orden (apoyos técnicos, por ejemplo dice la Ley Orgánica de protección del menor).

TERCERO.- El artículo 10 establece que "las prestaciones para favorecer el acogimiento familiar comenzarán a devengarse desde la fecha efectiva de convivencia que se determine en el contrato de acogimiento o, en su defecto, el certificado emitido por la entidad pública de protección y el periodo de devengo será semestral. Y en caso del programa de acogimiento familiar de urgencia desde el momento en que se emita el certificado de idoneidad" y que "en el supuesto de que el periodo a computar en la formalización del acogimiento sea inferior al mes, el importe que se abone será el resultado de prorratear la cuantía mensual

ajustándose a los días en los que se ha ejercido el acogimiento, a cuyos efectos se considera que el mes tiene 30 días”.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que “para la prestación económica en el año 2022 las cantidades a percibir se abonarán en un pago único”.

Esta configuración del devengo puede dar lugar al desplazamiento del gasto al ejercicio siguiente si no se realizan las aclaraciones pertinentes. Así, podemos señalar los siguientes problemas:

- a) Respecto del ejercicio 2022, sólo se aclara que hay un pago único sin precisar qué periodo de devengo comprende o una fecha de exigibilidad. Si se entiende que el pago único corresponde a un periodo anual o al último día del año, la Orden de Cierre hará que la totalidad del gasto de 2022 se desplace al ejercicio siguiente.
- b) Por el contrario, para los ejercicios 2023 y siguientes existe un devengo perceptor a perceptor y por periodos semestrales, lo que indica que la liquidación se efectuará el último día de cada periodo de devengo semestral de cada perceptor (múltiples fechas de liquidación y generación de multitud de documentos contables).

Sin perjuicio de las observaciones formuladas anteriormente, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el borrador de Decreto por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las observaciones formuladas con anterioridad.

4.3. Cargas administrativas

No hay cargas administrativas.

4.4. Impacto por razón de género

Aunque no exista relevancia en materia de género, la propuesta normativa cumple los criterios previstos en las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018, en particular los previstos en relación con la utilización de lenguaje no sexista, desagregación estadística y participación equilibrada

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como con el

Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, según el cual en los proyectos normativos se debe acompañar la correspondiente valoración en materia de impacto de género. En este sentido, en el objeto de este anteproyecto normativo no se aprecia impacto por razón de género por tratarse de un proyecto normativo de carácter técnico y procedimental.

No obstante, para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad, habiendo señalado lo siguiente:

“no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres”

4.5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de Julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se hace constar que la aprobación de este Anteproyecto de Ley tiene un impacto negativo en esta materia.

En el informe se indica que se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.6. Impacto en materia de infancia, adolescencia

En virtud de lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22.5 a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a la necesidad de valorar el impacto en materia de infancia y adolescencia; es importante significar que este decreto tiene un impacto positivo en la infancia y adolescencia en tanto que los principales beneficiarios de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar son los menores de la Comunidad de Madrid.

En el informe emitido por el Consejo Asesor de la Infancia y Adolescencia se indica

“Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que esta nueva regulación constata un efecto beneficioso a la protección

y defensa de la infancia y adolescencia, en tanto redundará en beneficio de las familias acogedoras, potenciando el acogimiento familiar frente al residencial”.

4.7. Impacto en materia de familia

De conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta, apartado 3, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se añade una Disposición Adicional décima, relativa al impacto a las normas en la familia.

Al respecto se constata que el decreto de prestación planteado contribuirá a potenciar y apoyar el acogimiento familiar, tanto en familia extensa como en familia seleccionada, como una alternativa al acogimiento residencial, cuando sea imposible la permanencia en el núcleo familiar de origen o esto sea contrario al interés del niño. Asimismo, a las familias acogedoras se les proporcionará apoyo económico para hacer frente a los gastos derivados de la asunción del cuidado de uno o varios menores, y de este modo se evitan situaciones en que una dificultad económica sobrevenida de los acogedores pueda imposibilitar la continuidad del acogimiento familiar y derivar en la institucionalización del menor.

Esta norma quiere enfatizar la promoción del acogimiento familiar, como modelo de atención a la infancia y a la adolescencia en situación de desprotección, de modo que más familias se ofrezcan a integrar en su hogar a menores protegidos por la Comunidad de Madrid, tal y como así se infiere de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No obstante, para su análisis se recabará el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, habiendo señalado lo siguiente:

“Examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia”.

4.8. Impacto en materia de discapacidad

Consultada a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, emite el siguiente informe de impacto:

“Se informa que, examinado el contenido de dicho proyecto, desde este centro directivo se estima que el mismo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de discapacidad, en la medida en que se establece una prestación



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

económica de carácter especial para apoyar, entre otras circunstancias, el acogimiento familiar de menores con discapacidad”.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA
NATALIDAD

Fdo.: Alberto San Juan Llorente